

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Enero 1904.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BLASFEMIA—PORNOGRAFÍA

CIRCULAR

Vicios deprimentes, anatematizados y odiados por todos, son la blasfemia y la pornografía. Sensible es en verdad que en países cultos y de creencias religiosas, se escuchan á cada paso y con excesiva frecuencia frases que por lo escandalosas ofenden á los menos escrupulosos en materia religiosa, frases que ponen de manifiesto en quien las profiere, no ya su ninguna educación, sino también la falta de respeto y consideración á sus conciudadanos, y lo que es aún más grave, ofenden los sentimientos religiosos. No es Zaragoza donde más se enseñorean estos vicios; pero aunque sea sensible afirmarlos, se repiten estas trasgresiones que ofen-

den á la moral pública, y que no se armonizan con el fervor del pueblo aragonés.

Especial atención ha de prestar este Gobierno civil á cuantos asuntos le están encomendados, pero muy singularmente al tal lamentable hecho de la blasfemia, y al repugnante vicio de la pornografía, cuya exhibición, además de causar gran estrago moral, deja en los ánimos que la presencian ó la oyen un funesto amargor de desgobierno é indisciplina, con no pequeña mengua del concepto de la autoridad.

Dignas de elogio serán las personas que recurran ante mi Autoridad en denuncia de estos desmanes que, sin miramientos ni contemplaciones, debo castigar, hasta lograr que desaparezcan de esta culta provincia delitos graves y repugnantes, contra los cuales se vienen dando disposiciones en todos los tiempos y en todas las formas, mereciendo especial mención la Real orden de 12 de Agosto de 1887, en la que se previene por el Ministerio de la Gobernación á los Jefes civiles de las provincias que encarguen con todo interés á sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos hechos á los Tribunales para que les impongan la pena merecida.

También el Tribunal Supremo de Justicia se ha ocupado de estos hechos penados en el art. 586 de nuestro Código, reprimiendo con energía la blasfemia y considerándola como grave injuria cuando

es dirigida contra Dios, contra los Santos y hasta contra los Ministros de la Religión Católica, según se desprende de la doctrina sentada en las sentencias de 5 de Enero y 27 de Abril de 1885, 13 de Marzo de 1888, 16 de Diciembre de 1889 y la de 12 de Marzo de 1890, por lo que se refiere á la pornografía.

Al recordar las disposiciones citadas, no me mueve otra idea, sino la de que sirvan de estímulo á todos los que por su cargo ó posición deban denunciar, reprimir y castigar la blasfemia, é impedir la circulación de periódicos, hojas ó libros pornográficos, lo hagan no solo por el debido cumplimiento que deben tener siempre las disposiciones emanadas de la Autoridad, sino también por el deseo que debe existir en todos de exterminar estos vicios, que separan al hombre del fin para que fué creado, haciéndole perder toda idea del bien, de pudor y de recato, olvidando los verdaderos principios en que descansa la Sociedad familia, sostén de todas las sociedades y piedra fundamental de la gran familia la Humanidad.

No saben los blasfemos, que la religión es la base donde se eleva el prestigio de las Naciones; es el emblema de paz, y atentando contra la Religión, sea de obra, sea de palabra, se atenta contra la vida, contra la riqueza y contra el honor de las Naciones.

Ignoran los propagandistas de la pornografía, que publicando y propagando tan repugnante vicio, excitan y corrompen á la juventud, que constituirá más tarde todo el organismo social, y con sus impurezas, adquiridas tal vez inconscientemente, pueden traer el descrédito y el desprestigio de su pueblo, de su Nación. Fijen todos la atención en estos vicios apuntados, y se convencerán, que sobre aparecer como un rebajamiento social indigno de los tiempos, pueden ser causas sobradas de un desequilibrio, cuyas consecuencias funestas, si no se palpan por el momento, dejan tan profundas raíces, que llegado el día de su germinación, los efectos que producen se hacen de difícil extirpación. Por eso estamos todos obligados á su persecución y castigo, y por eso estos hechos no pueden pasar desapercibidos para mi Autoridad, mucho menos después del llamamiento persuasivo y amigable hecho por este Gobierno civil en otras circulares.

Deber de mi Autoridad es velar por cuanto afecta á la moral y á la decencia pública, procurando su represión por cuantos medios estén á mi alcance, y en consecuencia tal, he creído conveniente acordar que todo el que blasfeme contra Dios y los Santos, profiera frases ó realice actos contrarios á la moral y á la decencia pública sea

castigado en conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley Provincial, con multa que no exceda de 500 pesetas y no sea menor de 25, según los casos, para lo cual encarezco y ruego á los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, hagan cumplir la presente circular, remitiendo á este Gobierno civil, todos los días primeros y quince de cada mes, detallada relación de sus infractores ó negativa en su caso.

Zaragoza 29 de Enero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de un macho desaparecido el 26 del actual del pueblo de Malanquilla, propiedad de Fermín Marquina Serrano. Sus señas son: negro, de quince á diecisiete años de edad, alzada 1'36 metros, lleva dos lunares en los costillares blancos, propios de la carga. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 30 de Enero de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.—Circular.

A fin de resolver algunas dudas relacionadas con la aplicación de la Real orden de 8 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10, que algunos Rectorados y Jefes de Sección de Instrucción pública y Bellas Artes provinciales han consultado á este Centro, esta Subsecretaría ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los Habilitados de los Maestros de Escuelas públicas descontarán en las respectivas nóminas de haberes el 4 por 100 de los sueldos correspondientes declarados como legales por este Ministerio.

2.º Sólo á los Maestros interinos de las Escuelas elevadas á 500 pesetas en virtud del Real decreto de 8 del actual, corresponde el gravamen del 25 por 100 para las atenciones de las Clases pasivas.

3.º Las retribuciones que los respectivos Maestros tengan convenidas con los Ayuntamientos, no pueden alterarse en modo alguno, aun cuando haya sido alterado el sueldo de aquéllos, y únicamente será abonado por el Estado el importe de las convenidas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1901, en conformidad con lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1902.

4.º Los Maestros de aquellas Escuelas que han sido elevadas á 500 pesetas que carezcan del correspondiente título administrativo donde pueda extenderse la diligencia que expresa la Real orden de 8 del corriente, solicitarán del respectivo Rectorado la expedición del nuevo título con el referido sueldo.

Lo que comunico á V. S. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por decreto de fecha 25 de Enero de 1904, el Sr. Gobernador civil ha admitido la solicitud presentada por D. Juan Espiell y Rovira, pidiendo se le otorgue la concesión de la instalación que tiene hecha de un electromotor trifásico de 10 caballos, á la tensión de 240 voltios, para el desagüe de las minas «Exito» y «Complemento» de su propiedad, sitas en término municipal de Alpartir de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, con objeto de que el que se orea perjudicado pueda presentar sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, en la Jefatura de minas de este Distrito.

Zaragoza 28 de Enero de 1904.—Sebastián Sáenz Santa María.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 8 de Febrero, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de cebada superior, paja de pienso y carbón de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 27 de Enero de 1904.—Antonino Mur.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 4 del mes de Febrero próximo, á las diez, se verificará en la Casa-cuartel de esta capital, Coso, 135, la venta en pública subasta de los efectos de montura, expresados á continuación:

Efectos.

Cuatro cascos de silla.

Cuatro bolsas de perilla.

Un juego de galas.

Un ídem de hierros:

Cincuenta y una correas de grupa y atacapa.

Treinta y una ídem de color avellana.

Cuarenta y cuatro cinchuelos.

Un portamosquetón.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 28 de Enero de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Murillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

Habiéndose omitido involuntariamente al anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de los corrientes el Escalafón correspondiente al bienio de 1902 1903, la vacante núm. 10 de la primera categoría del correspondiente á las Maestras, se hace presente por esta circular, para que las aspirantes puedan solicitarla dentro del plazo que fué señalado en el referido anuncio.

Zaragoza 28 de Enero de 1904.—El Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Los repartimientos de consumos, cereales y sal y gremial de líquidos para el presente año, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del primero de Febrero próximo, á los efectos reglamentarios.

Magallón 28 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ricardo Cebamanos.

Comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, Bernabé Martínez Serrano, hijo de Alejandro y María, é ignorándose el paradero de dicho mozo y de sus padres, en virtud del presente se les cita para que comparezcan á presenciar las diferentes operaciones del reemplazo, rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, pues de no concurrir les parará perjuicios.

Moros 27 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El reparto de consumos, cereales y sal, así como los gremiales de líquidos y alcoholes, formados para el año actual, estarán de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Pedrola 28 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mariano Algara.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartos de la contribución de inmuebles, para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros que hayan obtenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten las documentaciones necesarias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero próximo, al objeto indicado; pasado el cual, no serán admitidas.

La Muela 29 de Enero 1904.—El Alcalde, Francisco Monreal.

Por término de ocho días, á contar desde esta fecha, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos y el gremial de granos, aguardientes, alcoholes y licores, formado para el año actual, durante cuyo plazo po-

drán presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Jarque 1 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mariano Zabalo.—Cosme Arántegui, Secretario.

Formados los repartos de consumos y gremial obligatorio de líquidos y alcoholes de este pueblo, para el actual año, se hallan de manifiesto al público, por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morata de Jiloca 30 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para 1904.

Moneva 27 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Mozo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de veinte días, estarán de manifiesto durante las horas hábiles, las cuentas municipales de 1902, á los efectos reglamentarios.

Agón 28 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eustaquio Galmolo.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, para el año actual de 1904, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Romanos 24 de Enero de 1904.—El Alcalde ejerciente, Teodoro Pellejero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Diago Cuartero, en causa que se le siguió en este Juzgado, por el delito de robo, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas embargadas á dicho procesado, sitas en Fuendejalón y su término que á continuación se describen.

1.^o Una viña, en la partida de Garray, de un cahíz y una hanega; que confronta al Saliente y Norte con camino; al Mediodía, con Manuel Anciso, y al Norte, con Tomás Andía: justipreciada en trescientas sesenta pesetas.

2.^o Otra viña, en la misma partida que la anterior, su cabida seis hanegas; que linda al S., con Pedro Navascués; al M., con Domingo Rodríguez; al P. y N., con otra de Ramos Viñes: valorada en doscientas cuarenta pesetas.

3.^o Otra viña, en la partida del Plano, de tres hanegas; linda al S. con Manuel Anciso; al M., con Francisco Galvete; al P., con Manuel Anciso, y al N., con Pedro Custardoy: justipreciada en ciento veinte pesetas.

4.^o Otra viña, en la misma partida que la anterior, de tres hanegas; que confronta al S., con Eugenio Pascual; al M., con Vicente Martínez, al P., con Juan Navascués, y al N., con sendero de propiedades; valorada en ciento veinte pesetas.

5.^o Otra viña, en la partida de la Huecha, de tres hanegas; que linda al S., con la de Felipe Jiménez; al M., con Martín Anciso, al P. con Francisco Galvete, y al N., con barranco: tasada en doscientas veinte pesetas.

6.^o Otra viña de tres hanegas, en la misma partida de la Huecha; que confronta al S., con la de Benito Rodríguez; al M., con barranco; al P. y N., con viña de Pedro García: valorada en doscientas veinte pesetas.

7.^o Otra viña, en la partida de los Majuelos, de cuatro hanegas; que linda al S., con Benito Rodríguez; al M., con acequia; al P., con Juan Anciso, y al N., con monte común: tasada en ciento sesenta pesetas.

8.^o Otra viña, en la partida de la Chama, de tres hanegas de cabida; que confronta al S., con camino; al M., con Blas Gil; al P. y N., con la de Tomás Diago: valorada en ciento cuarenta pesetas.

9.^o Otra viña en la partida de la Sierra, de seis hanegas, que linda al S., con otra de Gregorio Cuartero; al M. y N., con la de Tomás Diago, y al P., con monte común: valorada en doscientas cuarenta pesetas.

10.^o Una casa, en la calle de la Iglesia, señalada con el número cuatro moderno, de dos pisos con firme, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha entrando con la carnicería pública, por izquierda con la de Pascuala Gómez, y por espalda con la de Joaquín Martínez: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

La mencionada subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Febrero próximo, á las diez, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^o Que no se han suplido los títulos de propiedad, por cuya circunstancia se observará lo prevenido en la regla tercera del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Borja á veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro.—José María Salvá.—Ante mí, licenciado Manuel Mainar Barnolas.

PARTE NO OFICIAL

Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha señalado los días 1 al 6 del próximo mes de Febrero, para que en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza y durante sus horas hábiles, puedan efectuar los poseedores de acciones preferentes el 25 por 100 en concepto del cuarto dividendo pasivo, de acuerdo con las bases en que se hizo su emisión.

Zaragoza 28 de Enero de 1904.—El Secretario del Consejo, Antonio Usón.

IMPRESA DEL HOSPICIO